

## Reforma Fiscal, Ley -557-05

Efectivo a enero del 2006 entrara en vigencia la ley 557-05, la misma contiene modificaciones que serán incluidas en las leyes tributarias vigentes hasta el momento.

### Antecedentes

Fruto del Acuerdo Stand-by suscrito entre el gobierno dominicano y el Fondo Monetario Internacional, surge la necesidad de reformar nuestro sistema tributario, a fin de poder adecuar nuestra estructura fiscal al proceso de globalización e integración comercial al que estamos incursionando

Fruto de esto y de cara al Tratado de Libre Comercio firmado con los Estados Unidos y Centroamérica (conocido como DR-CAFTA) el Gobierno dejará de percibir en ingresos tributarios una cuantiosa suma y automáticamente se genera la necesidad de compensar con otros impuestos o con cambios en los existentes a fin de suplir el déficit que podría ocasionar el no cobro de los impuestos aduanales y otros que podrían desaparecer en este proceso.

Esta reforma además pretende mejorar la capacidad de recaudación de la Administración Tributaria, disminuyendo los niveles de evasión

### Que modifica

La presente ley de reforma fiscal modifica las siguientes leyes:

Ley 11-92, Ley 112-00, Ley 146-00, Ley 147-00, Ley 12-01, Ley 3-04, Ley 92-04, Ley 288-04, Ley 18-88.

### Contenido de la Reforma:

**A) Gasto de Reparaciones (Art. 287),** Hasta el momento el gasto de reparación era admitido hasta un 10% y 5% del costo fiscal del activo categoría I reparado y costo fiscal de la cuenta conjunta respectivamente, con la presente reforma el gasto será admitido en un 100%.

### **B) Perdidas Trasladables, Art. 287:**

Hasta el momento las perdidas eran compensables con futuras ganancias hasta tres ejercicios posteriores al que se originara la perdida. Con la actual reforma las pérdidas que sufrieren las personas jurídicas en sus ejercicios económicos serán deducibles de las utilidades obtenidas en los ejercicios inmediatos subsiguientes al de las pérdidas, sin que esta compensación pueda extenderse más allá de cinco (5) años, sin embargo la compensación deberá realizarse en un 20% del monto total por cada año estableciendo además que el 20% de perdidas no deducida en un año no podrá deducirse en años posteriores, ni causara reembolso alguno por parte del Estado, estas perdidas solo serán compensables al momento de efectuarse la declaración jurada de impuestos. Quedan exceptuadas de la presente disposición las personas jurídicas que presenten pérdidas en la declaración de impuesto sobre la renta de su primer ejercicio fiscal. En este caso podrán compensarlas en un 100% en el segundo ejercicio fiscal. En el caso de que no pudieran ser compensadas en su totalidad, el crédito restante se compensará conforme al mecanismo establecido.

Los contribuyentes que presenten pérdidas en su declaración anual de impuesto sobre la renta podrán solicitar, la exención total o parcial de los límites de porcentajes de pérdidas y renta neta imponible establecidos en el presente literal.

No serán deducibles en el período actual o futuro, las pérdidas provenientes de otras entidades con las cuales el contribuyente haya realizado algún proceso de reorganización, ni aquéllas generadas en gastos no deducibles.

## Reforma Fiscal, Ley -557-05, Continuación.....

### C) Impuesto Sobre la Renta Personas Físicas, Art. 296

Hasta el momento la determinación del ISR personas físicas estaba sustentada sobre el establecimiento de tres escalas de ingresos con un rango de valores y una tasa correspondiente para cada rango. Las tasas establecidas para cada rango de ingreso eran de 15%, 20% y un máximo de 25%. La presente reforma agrega una escala adicional estableciendo una tasa del 30% para los ingresos mayores a RD\$900,000.00 por año.

Esta tasa del 30% será desmontada progresivamente hasta llegar al 25% en la manera siguiente:

- 1) Para el año fiscal 2007, veintinueve por ciento (29%)
- 2) Para el año fiscal 2008, veintisiete por ciento (27%)
- 3) Para el año fiscal 2009, veinticinco por ciento (25%)

### D) Impuesto Sobre la Renta Personas Jurídicas, Art. 297

Hasta el momento la tasa de impuesto para personas jurídicas era de un 25% aplicable sobre su renta neta imponible. La presente reforma aumenta esta tasa a un 30%.

Esta tasa del 30% será desmontada progresivamente hasta llegar al 25% en la manera siguiente:

- 1) Para el año fiscal 2007, veintinueve por ciento (29%)
- 2) Para el año fiscal 2008, veintisiete por ciento (27%)
- 3) Para el año fiscal 2009, veinticinco por ciento (25%)

### E) Intereses Acreditados al Exterior, Art. 306

Hasta el momento se aplicaba una retención del 15% sobre los intereses de deudas girados al exterior a instituciones Crediticia. La presente reforma disminuye la tasa a un 10% considerada como pago con carácter de único y definitivo.

### F) Designación de Agentes de Retención Art. 309

Este artículo originalmente establece en que caso y que tipo de contribuyente debe actuar como agente de retención del ISR, y las distintas tasas a aplicar, con la actual reforma se modificó básicamente la tasa de las retenciones que realizan las instituciones del estado de un 2 a un 5%. Asimismo se instituye a las personas jurídicas como agentes de retención de otras personas jurídicas cuando paguen o acrediten en cuenta rentas no exentas del gravamen (ya establecidas en este artículo) hasta un límite de un 1% de retención del total del monto pagado o acreditado. La administración tributaria establecerá cuales serán los agentes de retención y emitirá una Norma General estableciendo las características que deben poseer los mismos. La retención del 1% tendrá carácter de pago a cuenta en cualquier declaración y/o pago de impuesto que establece la Ley.

### g) Pago de Anticipos Art. 314

Este artículo en su más reciente modificación por la ley 288-04 establecía que los anticipos para el periodo fiscal 2005 debían ser pagados de tres formas: **1)** el 1.5% de los ingresos presentados en la declaración jurada del año anterior dividido en 12 cuotas iguales, esto así para las empresas que pagaron durante el periodo 2004 los anticipos sobre la base del 1.5% de los ingresos mensuales, **2)** para las empresas que al cierre de su ejercicio fiscal obtuvieran beneficios el anticipo de ISR sería un monto igual al impuesto liquidado del periodo anterior luego de restar el saldo a favor, si lo hubiese y **3)** se mantuvo vigente el pago de anticipo sobre el método ordinario (3 cuotas al año) del 50, 30 y 20% del impuesto liquidado del año anterior, pagadero en el sexto, noveno y duodécimo mes.

### g) Pago de Anticipos Art. 314

La Ley de reforma mantuvo igual estas formas de pago del anticipo de ISR para el periodo 2006, sin embargo se estableció que si al final del periodo fiscal al cual corresponden los anticipos, resulta un saldo a favor el contribuyente puede compensar dicho saldo con el impuesto a los Activos agregado por la presente ley o solicitar su reembolso según fuere el caso.

Se estableció también que las personas físicas cuyos ingresos hayan pagado impuesto por la vía de retención no deberán pagar el anticipo establecido en el presente artículo y/o lo pagaran proporcionalmente al monto de ingresos que no haya estado sujeto a retención.

Se reestableció la exoneración del pago de los anticipos para aquellos contribuyentes que demuestren una reducción significativa en sus rentas del ejercicio. Dicha solicitud se deberá realizar con 15 días de antelación a la fecha de vencimiento de los anticipos. La administración tributaria someterá a su juicio el acoger o no dicha solicitud.

Finalmente para las personas naturales que desarrollen actividades industriales o comerciales cuyos ingresos anuales sean inferiores a RD\$5,000,000.00 no pagaran el anticipo en la forma establecida en el presente artículo sino de acuerdo a un régimen especial que se establecerá en el reglamento para la aplicación del impuesto sobre la renta.

### H) Tasa Cero para los exportadores de bienes gravado con el ITBIS Art. 342

Este artículo establece tasa 0% para los bienes exportados. La reforma incluye un párrafo a este artículo donde se establece que los contribuyentes que no exporten la totalidad de su producción, cuando no se pueda discriminar en que medida los servicios cuyo impuesto se pretende deducir han sido destinado a su actividad de exportación, se deducirá proporcionalmente de acuerdo al monto de sus exportaciones sobre el total de sus operaciones en el periodo que se trate.

### I) Bienes Exentos de ITBIS Art. 343

En este artículo se establecen una amplia variedad de productos exentos de Itbis, la presente reforma amplía la base de la aplicación del ITBIS incluyendo productos de primera necesidad y otros tantos. También se derogaron los párrafos III y IV del presente artículo que establecían más exenciones.

### J) Tabla Aplicación ISC Art. 375

Se incluyeron modificaciones en la tabla de que establece los bienes sujetos al pago del ISC con relación al monto específico de dicho impuesto a cada bien para el periodo 2006, 2007 y 2008.

### K) Impuesto del 0.015% Art. 382

Este artículo establece la aplicación del impuesto del 0.0015% (1.5 por mil) sobre el valor de los cheques y/o transferencias electrónicas pagados por las entidades de intermediación financiera. La reforma agregó un párrafo para la reducción **gradual de la tasa** de este impuesto como sigue: 2007 tasa 0.0010%, (1.0 por mil) 2008 tasa 0.005% (0.5 por mil) y para el 2009 tasa cero.

## Reforma Fiscal, Ley -557-05, Continuación.....

### L) Impuesto sobre los Activos

Se crea un impuesto anual sobre los activos de las personas jurídicas o físicas con negocios de único dueño. La tasa de este impuesto será un 1% sobre el valor total de los activos, incluyendo los inmuebles, no ajustados por inflación y reducidos por la depreciación, amortización y reservas para cuentas incobrables, exceptuando las inversiones en acciones en otras compañías los terrenos ubicados en zonas rurales, los inmuebles por naturaleza de las explotaciones agropecuarias y los impuestos adelantados o anticipos. La aplicación del mismo será para el periodo 2006 que se presenta hasta abril del 2007.

Se hace una diferenciación para los activos de las instituciones financieras y empresas eléctricas, se consideraran para la aplicación del impuesto el total de los activos fijos netos de depreciación tal y como aparece en su balance general.

La liquidación de este impuesto se efectuara en la misma presentación de la declaración jurada de ISR y el pago del impuesto se hará en 2 cuotas, la primera cuota con vencimiento en la misma fecha limite para el pago del ISR corporativo y la segunda 6 meses a partir del vencimiento de la primera. En caso de la omisión de la información relativa a los activos en la declaración jurada la DGII estimara de oficio el monto del activo imponible y procederá al cobro del impuesto. Cuando existiese prorroga para la presentación de la declaración jurada se considerara prorrogado también el impuesto sobre los activos.

Están exentas del pago de este impuesto las personas jurídicas que por leyes especiales o contratos aprobados por el congreso nacional estén totalmente exentas del ISR. De igual manera los contribuyentes que presenten perdidas en su declaración jurada ISR del mismo ejercicio pueden solicitar la exención temporal de este impuesto, esta aprobación esta sujeta al criterio de la administración tributaria.

El monto liquidado por concepto de este impuesto se considerara un crédito contra el impuesto sobre la renta del mismo periodo, cuando este último fuese igual o superior al monto del impuesto sobre los activos se considerara extinguida la obligación de pago del mismo. Sin embargo cuando se aplicase el crédito y aun así quedase una diferencia a pagar por concepto de impuesto sobre los activos, por ser este superior al ISR el contribuyente pagara la diferencia a favor del fisco en 2 cuotas iguales.

Finalmente y como párrafo transitorio se estableció que los contribuyente que cierren su ejercicio fiscal a diciembre 2005, en el año 2006 pagaran el impuesto a la propiedad inmobiliaria (IPI) de acuerdo al procedimiento vigente según la Ley 288-04, el monto de impuesto pagado por este concepto también se considerara como un crédito contra el impuesto sobre los activos para el periodo fiscal 2006, cuya presentación se realizara en el año 2007.

### M) Impuesto a la propiedad inmobiliaria y/o IVSS Art. 2 y 3 Ley 18-88 modificado por la Ley 288-04.

Estos artículos establecen los inmuebles gravados con este impuesto, los cuales son aquellos destinados a viviendas y actividades comerciales perteneciente a personas físicas cuyo valor incluyendo el solar sea superior a RD\$5,000,000.00 ajustados anualmente por inflación y los solares urbanos no edificados. Con la reforma se introdujo un párrafo que cita: Estarán exentos de pago de este impuesto las personas jurídicas o físicas con negocio de único dueño sujetas al pago del impuesto sobre los activos previsto en el código tributario.

### N) Modificación Ley hidrocarburos

Se modifico el artículo 1 de la ley 112-00 para establece un impuesto al gasoil Premium y gasoil regular de uso general identificados por el código arancelario 2710.00.50 de manera tal que el impuesto por galón se establece en RD\$13.95 para el gasoil regular y en RD\$18.17 al gasoil Premium para todos los usos.

### Ñ) Impuesto a los Vehículos de Motor

El registro o inscripción de todos los vehículos de motor, excluyendo los tractores agrícolas de ruedas, de recién ingreso al territorio nacional y la consecuente expedición de la primera placa y emisión del certificado de propiedad (matricula) por parte de la DGII pagara un impuesto ad-valorem del 17% sobre el valor CIF de dicho vehículo.

Quedan exentos de este impuesto la importación de vehículos de motor y del pago del 10% establecidos en la ley No. 4027 sobre el valor de transferencia cumplido el término de 2 años que establece la ley 57-96.

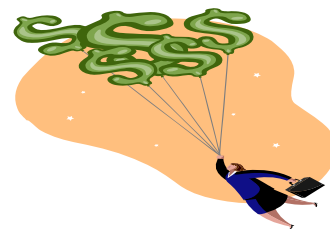
### O) Impuesto sobre los Combustibles

En adición al gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo establecido por la ley 112-00 se establece un impuesto selectivo de un 13% ad-valorem sobre el consumo interno de dichos combustibles. La base imponible del impuesto será el precio de venta por la Secretaria de Estado de Industria y comercio menos los impuestos, márgenes de distribución y detalle y comisión de transporte.

Se instituyen como agentes de retención de este impuesto a las personas físicas o empresas procesadora, refinadoras, suplidoras o distribuidoras de los productos gravados o por aquella que se autoabastezcan directamente de los mismos. La obligación de pago que genera con la primera transferencia interna, venta o compra de los productos gravados. El pago debe ser realizado el primer DIA laborable de cada semana, sobre la base de los precios fijados la semana anterior.

Quedan exentos de este impuesto los combustibles destinados a la generación de energía eléctrica para ser utilizados por las empresas que vendan energía al sistema eléctrico nacional. En caso de que una empresa de esta utilizare los combustibles con un propósito distinto al mencionado anteriormente se considerara delito tributario.

**En próximas Ediciones estaremos comentando más acerca de esta reforma fiscal.**



**CALENDARIO FISCAL 2006**

**Enero**

L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	DGII	DGII	7	8
9	DGII	11	12	DGII	14	15
DGII	17	18	19	DGII	21	22
23	24	DGII	26	DGII	28	29
DGII	31					

**Febrero**

L	M	M	J	V	S	D
		1	2	DGII	4	5
DGII	7	8	9	DGII	11	12
13	14	DGII	16	DGII	18	19
DGII	21	22	23	DGII	25	26
DGII	28					

**Marzo**

L	M	M	J	V	S	D
			1	2	DGII	4
DGII	7	8	9	DGII	11	12
DGII	14	DGII	16	DGII	18	19
DGII	21	22	23	DGII	25	26
DGII	28	29	30	DGII		

**Abril**

L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	DGII	6	DGII	8	9
DGII	11	12	13	DGII	15	16
DGII	18	19	DGII	DGII	22	23
24	DGII	26	27	28	29	30

**Mayo**

L	M	M	J	V	S	D
1	DGII	3	4	DGII	6	7
8	9	DGII	11	DGII	13	14
DGII	16	17	18	DGII	20	21
DGII	23	24	DGII	DGII	27	28
29	30	31				

**Junio**

L	M	M	J	V	S	D
			1	DGII	3	4
DGII	6	7	8	DGII	10	11
DGII	13	14	DGII	DGII	17	18
19	DGII	21	22	DGII	24	25
DGII	27	28	29	DGII		

**Julio**

L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	DGII	6	DGII	8	9
DGII	11	12	13	DGII	15	16
DGII	18	19	DGII	DGII	22	23
24/ DGII	DGII	26	27	28	29	30

**Agosto**

L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	DGII	5	6
DGII	8	9	DGII	DGII	12	13
14	DGII	16	17	DGII	19	20
DGII	22	23	24	DGII	26	27
28	29	30	31			

**Septiembre**

L	M	M	J	V	S	D
					DGII	2
						3
4	DGII	6	7	DGII	9	10
DGII	12	13	14	DGII	16	17
18	19	DGII	21	DGII	23	24
DGII	26	27	28	DGII	30	

**Octubre**

L	M	M	J	V	S	D
						1
DGII	3	4	DGII	DGII	7	8
9	DGII	11	12	DGII	14	15
DGII	17	18	19	DGII	21	22
23	24	DGII	26	DGII	28	29
DGII	31					

**Noviembre**

L	M	M	J	V	S	D
			1	2	DGII	4
DGII	7	8	9	DGII	11	12
13	14	DGII	16	DGII	18	19
DGII	21	22	23	DGII	25	26
DGII	28	29	30			

**Diciembre**

L	M	M	J	V	S	D
					DGII	2
						3
4	DGII	6	7	DGII	9	10
DGII	12	13	14	DGII	16	17
18	19	DGII	21	DGII	23	24
DGII	26	27	28	DGII	30	31

**Enero:**

- 5 Impuestos Casinos
  - 10 ISR Asalariados y Otras Rentas
  - 10 Imp. Tasas de Salidas
  - 16 Anticipos mensuales
  - 20 ITBIS
  - 20 Selectivo al Consumo
  - 25 Imp. Tasas de Salida
  - 31 Presentación y pago IR2 Cias.  
Con cierre al 30/09/05
- Cada viernes Imp. Sobre Cks. Y Transf.

**Febrero:**

- 6 Impuestos Casinos
  - 10 ISR Asalariados y Otras Rentas
  - 10 Imp. Tasas de Salidas
  - 15 Anticipos mensuales
  - 20 ITBIS
  - 20 Selectivo al Consumo
  - 27 Imp. Tasas de Salida
- Cada viernes Imp. Sobre Cks. Y Transf.

**Marzo:**

- 6 Impuestos Casinos
- 10 ISR Asalariados y Otras Rentas
- 10 Imp. Tasas de Salidas
- 13 Ira. Cuota IVSS.
- 15 Anticipos mensuales
- 15 Presentación IR13 y IR12
- 20 ITBIS
- 20 Selectivo al Consumo
- 27 Imp. Tasas de Salida
- 31 Presentación Declaración ISR personas

**Abril:**

- 5 Impuestos Casinos
  - 10 ISR Asalariados y Otras Rentas
  - 10 Imp. Tasas de Salidas
  - 17 Anticipos mensuales
  - 20 ITBIS
  - 20 Selectivo al Consumo
  - 25 Imp. Tasas de Salida
- Cada viernes Imp. Sobre Cks. Y Transf.

**Mayo:**

- 02 Presentación y pago IR2 Cias.  
con cierre al 31/12/05
  - 5 Impuestos Casinos
  - 10 ISR Asalariados y Otras Rentas
  - 10 Imp. Tasas de Salidas
  - 15 Anticipos mensuales
  - 22 ITBIS
  - 20 Selectivo al Consumo
  - 25 Imp. Tasas de Salida
- Cada viernes Imp. Sobre Cks. Y Transf.

**Junio:**

- 5 Impuestos Casinos
  - 12 ISR Asalariados y Otras Rentas
  - 12 Imp. Tasas de Salidas
  - 15 Anticipos mensuales
  - 20 ITBIS
  - 20 Selectivo al Consumo
  - 26 Imp. Tasas de Salida
  - 30 1er. anticipo para Personas Fisicas
- Cada viernes Imp. Sobre Cks. Y Transf.

**Julio:**

- 5 Impuestos Casinos
  - 10 ISR Asalariados y Otras Rentas
  - 10 Imp. Tasas de Salidas
  - 17 Anticipos mensuales
  - 20 ITBIS
  - 20 Selectivo al Consumo
  - 25 Imp. Tasas de Salida
  - 31 Presentación y pago IR2 Cias.  
Con cierre al 31/03/06
- Cada viernes Imp. Sobre Cks. Y Transf.

**Agosto:**

- 7 Impuestos Casinos
  - 11 ISR Asalariados y Otras Rentas
  - 10 Imp. Tasas de Salidas
  - 15 Anticipos mensuales
  - 21 ITBIS
  - 21 Selectivo al Consumo
  - 25 Imp. Tasas de Salida
- Cada viernes Imp. Sobre Cks. Y Transf.

**Septiembre:**

- 5 Impuestos Casinos
  - 11 ISR Asalariados y Otras Rentas
  - 11 Imp. Tasas de Salidas
  - 11 2da. Cuota IVSS.
  - 15 Anticipos mensuales
  - 20 ITBIS
  - 20 Selectivo al Consumo
  - 25 Imp. Tasas de Salida
- Cada viernes Imp. Sobre Cks. Y Transf.

**Octubre:**

- 2 2do. Anticipo Personas Fisicas
  - 5 Impuestos Casinos
  - 10 ISR Asalariados y Otras Rentas
  - 10 Imp. Tasas de Salidas
  - 16 Anticipos mensuales
  - 20 ITBIS
  - 20 Selectivo al Consumo
  - 25 Imp. Tasas de Salida
  - 30 Presentación y pago IR2 Cias.  
Con cierre al 30/06/06
- Cada viernes Imp. Sobre Cks. Y Transf.

**Noviembre:**

- 6 Impuestos Casinos
  - 10 ISR Asalariados y Otras Rentas
  - 10 Imp. Tasas de Salidas
  - 15 Anticipos mensuales
  - 20 ITBIS
  - 20 Selectivo al Consumo
  - 27 Imp. Tasas de Salida
- Cada viernes Imp. Sobre Cks. Y Transf.

**Diciembre:**

- 5 Impuestos Casinos
  - 11 ISR Asalariados y Otras Rentas
  - 11 Imp. Tasas de Salidas
  - 15 Anticipos mensuales
  - 20 ITBIS
  - 20 Selectivo al Consumo
  - 25 Imp. Tasas de Salida
- Cada viernes Imp. Sobre Cks. Y Transf.